



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 29 DE JULIO DE 1986

NUMERO 62

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- **Hacienda Pública.**—Orden de 2 de julio de 1986, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, 1/1984, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de éstas en los ingresos del Estado en el Ejercicio de 1985 908
- **Hacienda Pública.**—Orden de 2 de julio de 1986, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, 1/1985, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de éstas en los ingresos del Estado para el Ejercicio de 1986 909

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Agricultura.**—Orden de 11 de julio de 1986, por la que se regulan los cambios de cultivo de superficie forestal en agrícola 914
- **Concentración Parcelaria.**—Orden de 9 de junio de 1986, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pescueza (CC) 915

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Caza.**—Orden de 5 de junio de 1986, por la que se establece los períodos hábiles

de caza durante la temporada 1986-1987, y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura 916

II. Autoridades y Personal

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Ceses.**—Orden de 3 de julio de 1986, por la que se cesa como Jefe de Gabinete de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a D. Luis Llorens Martín 924

V. Anuncios

Ayuntamiento de Carcaboso

- **Vivienda.**—Anuncio de 14 de julio de 1986, sobre estudio de detalle del Campo de Fútbol de esta localidad con destino a la construcción de viviendas sociales ... 925

Consejería de Educación y Cultura

- **Infraestructura.**—Anuncio de 21 de julio de 1986, sobre convocatoria de concurso para la contratación de las obras de construcción del Centro Regional de R.T.V.E. en Mérida 925
- **Infraestructura.**—Anuncio de 22 de julio de 1986, sobre contratación directa de las obras de reforma y reparaciones del Colegio Donoso Cortés de Cáceres 925

	Pág.		Pág.
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente		Alagón, Alcántara, La Serena y La Campiña	927
— Ordenación del territorio. — Resolución de 18 de julio de 1986, por la que se anuncian concursos para la redacción de las normas subsidiarias de los municipios de Miajadas y Garrovillas (CC) y Torremejía (BA)	926	— Expropiaciones. — Información pública de 14 de julio de 1986, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme en carretera CC-526 de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo	928
— Ordenación del territorio. — Resolución de 18 de julio de 1986, por la que se anuncian concursos para la elaboración de estudios territoriales de las comarcas de		Consejería de Industria y Energía	
		— Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas	932

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de julio de 1986, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, 1/1984, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1985.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para general conocimiento:

DISPONGO:

Artículo único.

La inserción en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo 1/1984, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1985.

Dada en Mérida, a 2 de julio de 1986.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

Acuerdo 1/1984 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el método para el cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1985

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Fi-

nanciera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, celebró su undécima reunión el día 14 de septiembre de 1984, previa convocatoria del Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos incluía la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º 2. c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Debatido el proyecto de método elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Secretaría Administrativa del Consejo, se procedió a su aprobación, en primera votación, por mayoría de veintisiete votos a favor, dos en contra y tres abstenciones, sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen una mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.a) del Reglamento de Régimen Interior.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento el siguiente

Método para el cálculo del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1985

1.—El porcentaje de participación de cada Comunidad Autónoma se obtendrá dividiendo el coste efectivo de los servicios transferidos a la misma, minorando en su caso la recaudación de tributos cedidos, por la recaudación obtenida por el Estado por los Capítulos I y II de su Presupuesto de Ingresos excluidos los tributos susceptibles de

cesión, y multiplicando por cien el cociente así obtenido.

Su fórmula algebraica es:

$$\text{PPI 1985} = \frac{\text{CE} - \text{TC}}{\text{TNC}} \times 100$$

Donde:

CE = Coste efectivo.

TC = Recaudación por tributos cedidos.

TNC = Recaudación Capítulos I y II Presupuesto de Ingresos del Estado, excluidos los tributos susceptibles de cesión.

2.—Los términos que integran la ecuación figurada en el número 1 anterior, se calculará de la siguiente forma:

2.1.—Para el cálculo del coste efectivo se actualizarán a pesetas de 1984 las cantidades que se incluyen como valoración definitiva en los Reales Decretos de transferencias de servicios que hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros hasta el día 1 de agosto de 1984 (inclusive), mediante la aplicación de los incrementos medios, según la naturaleza del gasto, autorizados por las sucesivas Leyes de Presupuestos.

El importe que resulte se minorará en la cantidad correspondiente a la recaudación par tasas afectadas a los servicios transferidos que figure en los citados Reales Decretos, actualizada al ejercicio 1984 mediante el incremento medio, ponderado en función de la estructura del coste del servicio.

2.2.—La cifra representativa de la recaudación de tributos cedidos será la que figure en las previsiones de recaudación para el ejercicio 1984, efectuadas por los Organos del Ministerio de Economía y Hacienda en el mes de junio de dicho año.

La minoración del coste efectivo mediante la sustracción de él de la previsión de recaudación de tributos cedidos, se efectuará en el cálculo del porcentaje de participación de aquellas Comunidades Autónomas para las que haya tenido efectividad la cesión de tributos y para las que dicha efectividad se produzca en 1 de enero de 1985 en función del coste efectivo de los servicios que les hayan sido transferidos, valorado como se determina en el número 2.1 anterior.

2.3.—El importe de la recaudación obtenida por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado será el de las previsiones de recaudación para el ejercicio 1984 efectuadas por los Organos del Ministerio de Economía y Hacienda en el mes de junio de dicho año.

3.—Finalizado el ejercicio 1985 y liquidados los Presupuestos Generales del Estado de dicho ejercicio se efectuará una liquidación de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985 teniendo en cuenta las cifras de recaudación realmente obtenidas por los tributos cedidos a las Comunidades Autóno-

mas y por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado, tanto en el ejercicio 1984 como 1985.

A cuenta de los créditos que a favor de cada Comunidad Autónoma resulten en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, durante 1985 se efectuarán mensualmente entregas a cuenta hasta totalizar un noventa y cinco por ciento de los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, Sección 32, «Porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado».

ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de julio de 1986, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas 1/1985, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para general conocimiento:

D I S P O N G O :

Artículo único.

La inserción en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo 1/1985 de 6 de septiembre, por el que se aprueba el método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986.

Dada en Mérida, a 2 de julio de 1986.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de 1/1985, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto los Excmos. señores Consejeros de Hacienda, Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de Hacienda y Economía de la Comunidad Autóno-

ma de la Rioja, celebró su decimotercera reunión el día 6 de septiembre de 1985, previa convocatoria del Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluía la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1986, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º 2. c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Debatido el proyecto de método elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, Secretaría Administrativa del Consejo, se procedió a su aprobación, en segunda votación, por mayoría de veintidós votos a favor, seis en contra y cuatro abstenciones sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen la mayoría absoluta de los votos correspondientes al número legal de miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.b) del Reglamento de Régimen Interior.

Al acuerdo de aprobación del «Método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986» ha formulado por escrito voto particular reservado al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 10.3 del citado Reglamento a quienes presenten posturas minoritarias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera se publican, para general conocimiento, los referidos método y voto particular reservado:

1.—Método para la determinación del porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado en el ejercicio 1986.

1.—El porcentaje de participación de cada Comunidad Autónoma se obtendrá dividiendo el coste efectivo de los servicios transferidos a la misma, minorando en su caso la recaudación de tributos cedidos, por la recaudación obtenida por el Estado por los Capítulos I y II de su Presupuesto de ingresos excluidos los Tributos susceptibles de cesión e incrementada en la recaudación obtenida por Tributos cedidos, Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidos por el IVA, con arreglo a la siguiente fórmula

$$\text{PPI 1986} = \frac{\text{CE 1985} - \text{TC 1985}}{\text{IE 1985} + \text{T IVA 1985}} \cdot 100$$

donde

CE 1985 = Coste efectivo de los servicios transferidos en pesetas de 1985.

TC 1985 = Recaudación prevista de Tributos cedidos en el ejercicio 1985.

IE 1985 = Recaudación prevista en 1985 por los Capítulos I y II de ingresos del Estado, excluidos los Tributos susceptibles de cesión.

T IVA 1985 = Recaudación prevista en 1985 por los Tributos cedidos, Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidas por el IVA.

2.—Los términos que integran la ecuación figurada en el número 1 anterior se calcularán de la siguiente forma:

2.1.—El coste efectivo de los servicios transferidos será el resultado de actualizar a pesetas de 1985 las cantidades que se incluyen como valoración definitiva en los Reales Decretos de transferencias de servicios que hayan sido acordados por las Comisiones Mixtas hasta el día en el que se apruebe el propio porcentaje de participación, mediante la aplicación de los incrementos medios, según la naturaleza del gasto, autorizados por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y de incrementar el resultado así obtenido en las siguientes partidas y valores en 1985.

- a) Derivas reconocidas por las Comisiones Mixtas.
- b) Insuficiencias del coste efectivo reconocidas por las Comisiones Mixtas.
- c) Errores materiales en Reales Decretos de Transferencias de Servicios.
- d) Recaudación del Impuesto del 5 % de espectáculos públicos.

2.2.—La recaudación de Tributos cedidos será la prevista en el ejercicio 1985, minorada en el importe correspondiente al Impuesto de Lujo recaudado en destino y a los hechos imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales suprimidos por el IVA y por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985. Dichas previsiones serán el resultado de incrementar las recaudaciones reales de 1984 mediante el coeficiente 1'0655, igual al de incrementar medio global del gasto.

2.3.—La recaudación de los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado excluidos los Tributos susceptibles de cesión será la correspondiente a las previsiones del mes de junio de 1985 para dicho ejercicio, igual al 97 % de la previsión inicial.

2.4.—La recaudación de los Tributos cedidos, Tasas afectas a los servicios transferidos, Recursos Locales e Institucionales y Tasas y Exacciones Parafiscales suprimidos por el IVA, será la realmente obtenida en 1984 actualizada a 1985 mediante el coeficiente de crecimiento previsto para los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos de Estado, y tomada en su 75 %.

3.—Finalizado el ejercicio 1986 y liquidados los Presupuestos Generales del Estado de dicho ejercicio, se efectuará una liquidación de la par-

tipación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1986 teniendo en cuenta las cifras realmente recaudadas en 1985 por las figuras tributarias suprimidas por el IVA, y por los Capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado tanto en 1985 como en 1986.

A cuenta de los créditos que a favor de cada Comunidad Autónoma resulten en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior, durante 1986 se efectuarán mensualmente entregas a cuenta hasta totalizar un noventa y cinco por ciento de los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, Sección 32, «Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado».

II.—Voto particular reservado que formula el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.

«Al amparo y con los efectos prevenidos en el artículo 10.3 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las decisiones definitivas que el Gobierno Autónomo Gallego pueda adoptar a la vista de una mayor y mejor información de la que dispone en este momento y en función de las negociaciones que puedan llevarse a cabo con el Gobierno Central, el Consejero de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, como consecuencia de las discrepancias que sustenta en relación con la propuesta formulada por la representación de la Administración Central para la financiación de las Comunidades Autónomas en 1986, emite el siguiente

I N F O R M E :

1.—Criterios que han de inspirar la financiación de las Comunidades Autónomas.

1.1.—Autonomía Financiera.

Cualquier sistema de financiación de las Comunidades Autónomas han de respetar y garantizar la capacidad que les otorga la Constitución Española para decidir tanto el volumen como la composición de sus ingresos y gastos públicos, dentro de un sistema de financiación múltiple descentralizado que exige la implementación de mecanismos redistributivos y una política de solidaridad.

Cualquier recorte de esta Autonomía financiera se traduce en un atentado a la autonomía política de las Comunidades desnaturalizado las previsiones de los Estatutos de Autonomía.

1.2.—Automatismo.

La financiación de las Comunidades Autónomas debe atender a unas reglas de juego que queden especificadas claramente por períodos de tiempo relativamente largos y cuya modificación se halle igualmente sometida a normas precisas.

Este automatismo se opone a una presencia discrecional de la Administración Central que pueda acabar constituyendo, de hecho, una cortapisa para la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

1.3.—Estabilidad.

Es preciso que las tensiones financieras que puedan aparecer en una Hacienda o en un grupo de Haciendas no se desplacen sobre otra u otras Haciendas, por cuyo motivo, de una parte, cada Hacienda debe disponer de los instrumentos financieros necesarios para solventar tales tensiones; y de otra, que no existan instrumentos financieros capaces de canalizar dichas tensiones entre Haciendas distintas.

1.4.—Solidaridad.

La política de redistribución constituye la columna vertebral del modelo de financiación autonómica e implica generalidad en cuanto al sistema de financiación que se diseñe y, concretamente, su compatibilidad con el sistema tradicional foral de Concierto o Convenio, de forma que ambos sistemas conduzcan a resultados análogos.

Además, la solidaridad tiene también una dimensión cooperativa, una dimensión de colaboración e incluso de codecisión entre las distintas Comunidades Autónomas y la Administración Central respecto de los problemas financieros y económicos más sobresalientes del Estado español, sin que quepa una posición de dominio de ésta sobre aquéllas.

2.—Problemas pendientes de resolver en la financiación de las Comunidades Autónomas.

2.1.—Superación del coste efectivo.

El «coste efectivo» de los servicios traspasados constituye básicamente un criterio que ha permitido un acuerdo político de distribución de recursos financieros entre la Hacienda central y las Haciendas autonómicas.

Cumplida esta finalidad, acaba su cometido fundamental, de manera que su consideración debe de jugar exclusivamente para fijar la financiación de los servicios a traspasar, nunca la de los ya traspasados.

La valoración de los servicios transferidos, una vez acordado en las correspondientes Comisiones Mixtas y obtenido el referendo político que ello implica, constituye, pues, un tema cerrado. En consecuencia, los recursos de las haciendas autonómicas habrán de resultar de los instrumentos propios del modelo de financiación y, en ningún caso, ser consecuencia de la reapertura permanente del coste efectivo, mediante actualizaciones no sólo discutibles sino que igualan decisiones y compromisos de los órganos de autogobierno de las Comunidades Autónomas adoptados en ejercicio de su autonomía política y financieras.

2.2.—Las transferencias corrientes y de capital vinculadas a los servicios traspasados.

Existen en los Capítulos IV y VII de los Presupuestos Generales del Estado, transferencias que no han sido integradas en la valoración del coste de los servicios transferidos y que, consiguientemente, deben atribuirse a las Comunidades Autónomas a través de su participación en los ingresos del Estado.

Las transferencias inherentes a políticas propias de la Hacienda intervencionista no cabría conceptualizarlas, en general, como materia transferible ya que se trata, en la mayoría de los casos, de actuaciones públicas cuyo propósito consiste en influir o intervenir sobre la actividad económica privada, alterando las condiciones de la concurrencia que hubieran existido en ausencia de tales medidas, y se enmarcan dentro de la planificación de la actividad económica general del Estado.

Sin embargo, ello no puede interpretarse como que las Comunidades quedan excluidas de las tareas y competencias de la planificación de la actividad económica en su territorio.

Antes al contrario, las Comunidades Autónomas pueden, deben y tienen que intervenir en la configuración de tal actividad en el contexto de decisiones compartidas que apareja la elaboración de toda política económica.

Las transferencias vinculadas a una Hacienda moderna (vivienda y bienestar comunitario, sanidad, educación y cultura, por ejemplo) corresponden a un tipo de actuaciones o bienes que, si bien los realiza o suministra el sector público, no lo hace de forma exclusiva, sino conjuntamente con el sector privado. Este tipo de bienes son claramente bienes cuyo ámbito de beneficiarios directos suele hallarse territorialmente identificado y bienes que deberán suministrarse por las Comunidades Autónomas por lo que su importe debe ser incluido en la financiación procedente de la participación en los ingresos del Estado.

Las transferencias correspondientes a la Hacienda del bienestar (pensiones, subsidio de paro, servicios públicos mínimos, etc.) responden a acciones redistributivas tendentes a alterar la distribución de la renta y cuyo ámbito de referencia, por razones obvias, son todos los ciudadanos del Estado con lo cual la Hacienda que puede instrumentar tal tipo de acciones es, básicamente, la Hacienda Central.

Sin embargo, esto no significa que a las Haciendas Autonómicas, no les quepa ningún cometido en esta materia.

La Administración Central debe operar en este terreno garantizando unos niveles mínimos en todo el territorio español tanto en lo que se refiere a bienes privados como bienes públicos. A partir de aquí, las Comunidades Autónomas, pueden complementar, si así lo deciden y, desde luego, con sus propios recursos, aquellos niveles mínimos. Por tanto, además de la responsabilidad de la gestión en este tipo de bienes, las Comunida-

des Autónomas deberían disponer, igualmente de la capacidad de decisión referida.

Las transferencias ligadas a actuaciones de una hacienda clásica son de responsabilidad compartida puesto que pueden instrumentarse a diferentes niveles y con distintos ámbitos. Así sucede claramente con las obras públicas y los transportes, la Administración de Justicia y el orden interno. Por consiguiente, en la prestación de este tipo de bienes concurrirán las diferentes Haciendas y una parte del importe de dichas transferencias habrá de incluirse en el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

2.3.—La corrección del llamado «efecto financiero».

Para circunscribir este problema a sus justos límites, es preciso distinguir, de una parte, la evolución tendencial de los ingresos tributarios, de aquellas otras variaciones en los ingresos que responden a acciones discrecionales. La primera es la variación automática que se produce en los ingresos tributarios como consecuencia de la evolución de las variables económicas subyacentes, mientras que son ingresos discrecionales aquellos cuyo origen cabe atribuirlo a la alteración de los parámetros tributarios.

El «efecto financiero» puede definirse como el efecto inducido que sobre los ingresos de una Hacienda —la autonómica— tienen los ingresos discrecionales de otra, la Central.

Tal efecto se transmite básicamente a través del porcentaje de participación pero también puede producirse mediante los tributos cedidos, y puede suponer, según los casos, tanto en aumento como una disminución de los recursos de las Comunidades Autónomas.

La corrección del efecto financiero, tanto positivo como negativo, puede y debe hacerse aislando simplemente el ingreso discrecional y evitando así que las decisiones de una Hacienda influyan sobre los ingresos de otra u otras Haciendas. De esta forma, el porcentaje de participación se ajustaría no a la recaudación efectiva de los impuestos estatales sino a aquella recaudación que sería tendencial y automática de los mismos.

Por su sencillez y en ausencia de otros métodos más acabados, la recaudación tendencial se obtendría aplicando la hipótesis de que dicha recaudación presenta una elasticidad-renta unitaria, con lo que el problema se simplificaría notablemente y se ganaría en automatismo.

Esta cuestión es especialmente relevante para 1986 ante los efectos derivados de la implantación del IVA el próximo 1 de enero.

2.4.—La participación de las Comunidades Autónomas en los fondos estructurales de la C.E.E.

La integración de España en el C.E.E. exige que se aborde sin más demora la participación de las Comunidades Autónomas en la financiación procedente del FEDER, FSE y FEOGA en

sus dos modalidades.

Hasta la fecha la Administración Central no ha presentado proyectos propios de las competencias de las Comunidades Autónomas para ser beneficiarios del FEDER ni se ha pronunciado sobre la calificación de las zonas asistidas.

Las Comunidades Autónomas no han sido informadas sobre las previsiones relativas al Fondo Social Europeo ni sobre el FEOGA.

3.—La financiación autónoma en 1986.

Confirmados los pronósticos adelantados en abril por el Gobierno Gallego en su documento sobre propuestas para la financiación de las Comunidades Autónomas, el próximo año no va a estar en funcionamiento el modelo definitivo, por lo que en 1986 la financiación autonómica debería responder a un sistema «puente» respetuoso con los Estatutos de Autonomía y la LOFCA, que corrigiese los problemas detectados hasta el presente en el período transitorio, que quedan expuestos, y permitiese abordar con garantías la negociación para el establecimiento del sistema definitivo.

Este modelo «puente» debería presentar las siguientes características:

3.1.—La implantación del I.V.A.

El rendimiento, así como la gestión, inspección, revisión y recaudación del I.V.A. en su fase minorista debe ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

Dada la falta de experiencia y de información que sobre el tema tiene la administración tributaria española, dicha cesión ha de quedar propuesta a 1987.

La cesión del IVA en su fase minorista constituye una buena ocasión para plantearse la conveniencia de una Administración Tributaria integrada, modelo en el que se debería comenzar a trabajar inmediatamente.

3.2.—El porcentaje de participación.

Con la excusa de corregir el efecto financiero, no puede caerse en un sistema de revisión anual del «coste efectivo» que, además de engorroso, insuficiente, y de limitar sensiblemente la autonomía financiera de las Comunidades, es un concepto dinámicamente indefinido.

Una solución de este problema para 1986, en defecto de una clara cuantificación de los efectos tendenciales y discrecionales de las medidas tributarias que se decidan por el Gobierno Central, podría consistir en admitir que el crecimiento tendencial tiene una elasticidad-renta unitaria, esto es, que los recursos destinados a financiar competencias autonómicas mantienen estrictamente su proporción en la renta nacional.

Sustituidos el Impuesto 5 % de espectáculos, y el Impuesto sobre el Lujo con devengo en destino y minorada la recaudación de determinados

conceptos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales como consecuencia de la implantación del IVA, debe compensarse la pérdida de recursos de las Comunidades Autónomas, provisionalmente, en tanto no se ceda el rendimiento del IVA minorista, bien a través del porcentaje de participación o bien mediante una compensación específica.

El porcentaje de 1986 podría resultar de adicionar al fijado para 1985, los correspondientes a:

- a) los nuevos servicios traspasados.
- b) las transferencias corrientes y de capital vinculadas a la prestación de los servicios traspasados.
- c) aquella inversión «nueva» que la Administración Central realiza en materias de competencia autonómica mediante los llamados «Convenios» con las Comunidades.
- d) en su caso, la compensación por IVA.

El porcentaje así fijado debería ajustarse, para corregir el efecto financiero, en la forma antes indicada.

3.3.—Los mecanismos redistributivos.

No cabe reducir el volumen del F.C.I. si no es limitado el número de beneficiarios, y efectuando una compensación mediante asignaciones complementarias de nivelación o, en su caso, a través de una mayor participación autonómica en los ingresos del Estado.

Deben fijarse, por vez primera en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, las asignaciones de nivelación de servicios mínimos con el fin de atender el mandato de los artículos 158.1 de la Constitución y 15 de la LOFCA, así como para posibilitar a las Comunidades Autónomas la financiación de los gastos de funcionamiento derivados de las inversiones realizadas con cargo al F.C.I. durante los últimos años.

A tal efecto, deberían considerarse inicialmente servicios públicos fundamentales la educación y la sanidad.

3.4.—Fondos Comunitarios

Las Comunidades Autónomas tienen que participar en la financiación y gestión de los fondos estructurales de la C.E.E.

4.—Consideración final.

De lo expuesto, se deduce que el método propuesto por la representación de la Administración Central no toma en consideración los criterios generales antes expuestos, no resuelve los problemas actualmente existentes y, de su aplicación, no resulta una financiación adecuada a las necesidades derivadas del mantenimiento del nivel de servicios públicos alcanzado actualmente por la Comunidad Autónoma.

Santiago de Compostela, para Madrid, a seis de septiembre de 1985.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regulan los cambios de cultivo de superficie forestal en agrícola.

La entrada en vigor de la Ley 1/1986 de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura, así como la vigencia de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y el Reglamento que la desarrollan, así como del Decreto 1687/1972 de 15 de junio, aconsejan armonizar en un texto único las disposiciones que afectan a los cambios de cultivos de superficie forestal en agrícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo cual dispongo:

Artículo 1.º—Los cambios de cultivo en fincas afectadas por la Ley de la Dehesa se regirán por lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la citada Ley y por el articulado de la presente Orden.

Artículo 2.º—1) En fincas no afectadas por la Ley de la Dehesa, siempre que la superficie afectada por la transformación supere las diez hectáreas, se aplicarán los preceptos correspondientes de la Ley y Reglamento de Montes, el Decreto 1687/72 de 15 de junio, el articulado de la presente Orden, y con carácter complementario los principios inspiradores de la Ley sobre la Dehesa.

2) En fincas no afectadas por la Ley sobre la Dehesa, cuando la superficie a transformar sea inferior a diez hectáreas, las condiciones exigidas, en cuanto a la presente Orden serán las indicadas en los artículos 3 y 4.

Artículo 3.º—Los peticionarios de cambios de cultivo deberán presentar debidamente cumplimentada en la Dirección General de la Producción Agraria o en los Servicios provinciales de Producción Vegetal la solicitud cuyo modelo se adjunta en el anejo de la presente Orden.

Artículo 4.º—1) La citada solicitud deberá acompañarse necesariamente de un estudio técnico-económico de la viabilidad de la transformación que se pretende, de un plano o croquis de situación, y otro de la propia finca y de la parcela cuyo cambio de cultivo se solicita.

2) A la vista de la magnitud del cambio de cultivo, la Dirección General de la Producción Agraria podrá solicitar del interesado un proyecto de transformación redactado por técnico competente.

Artículo 5.º—En el caso de que la finca o parcela se encuentre afectada por la Ley sobre la Dehesa en Extremadura, deberá adjuntarse a la

solicitud copia de la declaración presentada en el Registro Especial de Dehesas, conforme al artículo cinco de la citada Ley.

Artículo 6.º—1) Admitida a trámite la solicitud de cambio de cultivo, la Dirección General de la Producción Agraria indicará al peticionario el número de sondeos y calicatas que deberá realizar sobre la parcela o finca, así como su localización. Estas calicatas permanecerán abiertas el tiempo necesario para que el personal técnico realice las observaciones que se estimen oportunas.

2) Los peticionarios deberán asimismo, remitir a la Dirección General citada el resultado de los análisis de suelo de las muestras procedentes de las calicatas y sondeos a que se refiere el punto anterior, en los que deberá hacerse referencia a las características técnicas expresadas en los apartados d, e y f del artículo treinta y uno de la Ley sobre la Dehesa.

3) La Dirección General de Estructuras Agrarias informará a la de la Producción Agraria a instancia de la misma, sobre la inclusión o no en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en la Relación de Montes Protectores, de los terrenos afectados por la transformación.

Artículo 7.º—La Dirección General de la Producción Agraria, examinada la documentación presentada, informará sobre la conveniencia o no del cambio de cultivo solicitado al Consejero de Agricultura y Comercio, el cual dictará la Resolución procedente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de julio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E J O

Ilmo. Sr.:

D.
con domicilio en
(.....), calle/plaza
n.º, Tlno. y provisto de D.N.I.
n.º

EXPONE: Que es propietario de la finca rústica denominada
en el término municipal de
(.....) de has. de superficie total, distribuida en los siguientes cultivos o aprovechamientos:

Cultivo	Superficie		
	Secano	Regadío	TOTAL
Pastos o praderas con arbolado.
Pastos o praderas sin arbolado.
Cereales.
Matorral.
.....
.....
.....
.....
TOTAL

cuyos linderos son los siguientes:

- N:
- S:
- E:
- O:

Que en dicha finca pretende realizar un cambio de cultivo en una parcela de has. poblada por las especies leñosas con una densidad de pies/ha. y matorral de para dedicarla a adjuntando un estudio técnico económico que demuestra la viabilidad de la transformación.

Que a efectos de facilitar el acceso a la finca de referencia se adjunta un croquis de situación de la misma delimitando al tiempo la parcela de transformación.

Declara asimismo que la superficie objeto del cambio de cultivo que se solicita forma parte de una explotación.

- No afectada
- Afectada

por la Ley 1/1986 de 2 de mayo de la Dehesa en Extremadura adjuntándose (en caso positivo) copia de la declaración presentada en el registro de Dehesas conforme al artículo 5 de la citada Ley.

Que se compromete a facilitar cuantos datos e informaciones le sean requeridos con objeto de comprobar la veracidad de los términos expuestos anteriormente.

Por todo lo expuesto,

S O L I C I T A: Le sea concedido el citado cambio de cultivo, obligándose a realizar las calicatas, sondeos y/o análisis de tierra que le sean solicitados por la Dirección General de la Producción Agraria de acuerdo a lo estipulado en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio por al que se regulan los cambios de cultivo

de superficies forestales en agrícola.
....., a de de 198...

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Consejería de Agricultura y Comercio.

ORDEN de 9 de junio de 1986, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Pescueza (Cáceres).

Por Real Decreto de 24 de julio de 1982 (B.O.E. número 214 del 7 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pescueza (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias ha redactado y sometido a la aprobación de esa Presidencia el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Pescueza (Cáceres) que se refiere a las obras de red de caminos, y obras de fábrica.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, para la zona de concentración parcelaria de Pescueza (Cáceres), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 24 de julio de 1982.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y obras de fábrica quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero: Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto: Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General correspondiente, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 9 de junio de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 5 de junio de 1986, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1986-1987, y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre en Extremadura.

Con el fin de asegurar la conservación y fomento de la riqueza en fauna silvestre de Extremadura, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con su adecuado aprovechamiento venatorio, se hace necesario fijar la normativa y épocas hábiles de caza, así como otras limitaciones especiales que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1986-1987. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, oídos los Consejos Provinciales de Caza y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—*Especies de caza.*

Tendrán esta consideración a efectos de la presente Orden, las especies siguientes:

1.1.—CAZA MENOR.

Conejo, liebre, zorro, perdiz, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola, chocha o pitorra, agachadiza, zorzal charlo, zorzal común, zorzal malvís, zorzal real, estornino pinto,

estornino negro, arrendajo, urraca, grajilla, corneja negra y cuervo, así como las siguientes aves acuáticas: azulón o ánade real, ánade silbón, ánade friso, ánade rabudo, cerceta común, porrón común y porrón moñudo.

Serán consideradas asimismo como especies de caza menor, por haber sido introducidas en Extremadura o bien por que pudieran llegar espontáneamente, las siguientes aves exóticas: faisán, codorniz japonesa, colín de Virginia y colín de California.

1.2.—CAZA MAYOR.

Tendrán esta consideración las especies siguientes: Cabra montés, muflón, gamo, corzo, ciervo y jabalí. Serán consideradas también piezas de caza mayor aquellas otras especies que pudieran ser introducidas en Extremadura o llegar de áreas limítrofes y sean declaradas como tales por la Dirección General del Medio Ambiente.

Ninguna otra especie distinta de las anteriormente mencionadas podrá ser objeto de caza legal en Extremadura, exceptuando en aquellos casos debidamente justificados y previa la oportuna autorización concedida por la Dirección General del Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2.º—*Periodos hábiles para la caza menor.*

2.1.—CAZA MENOR EN GENERAL.

a) Desde el 19 de octubre hasta el 1 de febrero, ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

b) La caza podrá practicarse exclusivamente desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su ocaso, exceptuando lo referido en 2.9 d) para los dormideros de paloma torcaz y en 2.11 para las aves acuáticas.

2.2.—MEDIA VEDA.

a) Desde el 24 de agosto hasta el 21 de septiembre, ambos inclusive, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, podrán cazarse exclusivamente tórtolas, palomas, zorzales, estorninos, arrendajos, urracas, grajillas, cornejas negras y cuervos.

b) La caza de estas especies podrá practicarse únicamente desde puestos fijos, de los cuales se deberá entrar y salir con la escopeta enfundada y descargada. No se autoriza la utilización de perros.

2.3.—PRORROGA PARA CIERTAS AVES MIGRATORIAS O PERJUDICIALES PARA LA AGRICULTURA.

a) A partir del 5 de febrero y hasta el 8 de marzo, todos los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, podrán cazarse exclusivamente palomas torcaces, estorninos, zorzales, arrenda-

jos, urracas, grajillas, cornejas negras y cuervos, desde puesto fijo y en toda clase de terrenos. Queda prohibido el empleo de perros y transitar fuera de los puestos con las escopetas desenfundadas.

2.4.—PERDIZ CON RECLAMO.

a) Desde el 5 de febrero y hasta el 8 de marzo, ambos inclusive, y durante jueves, viernes, sábados y domingos, podrá cazarse la perdiz con reclamo de perdigón macho. El número máximo de perdices a abatir por cazador y día queda limitado a cuatro ejemplares, que no podrán ser objeto de venta o comercio. La distancia mínima entre puestos será de mil metros, y no podrán establecerse a menos de 500 m. de la linde cinegética o del terreno libre más próximo.

Para la tenencia de reclamos será necesario estar en posesión de licencia de la clase C, que ampara hasta tres machos. Cada perdigón que exceda de este cupo requerirá una nueva licencia especial.

b) A instancia de los titulares interesados, podrán ser declarados «Cotos de Perdiz con Reclamo» aquellos terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde la caza de la perdiz se reserve exclusivamente para la práctica de esta modalidad. En dichos cotos, podrá cazarse con reclamo macho todos los días durante el período comprendido entre el último domingo de enero y el segundo domingo de marzo, ambos inclusive, de acuerdo con un plan de aprovechamiento aprobado previamente por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca (denominado «el Servicio» en lo sucesivo), de la Dirección General del Medio Ambiente.

2.5.—PERDIZ EN OJEO.

Queda prohibido el ojeo de perdices en terrenos de aprovechamiento cinegético común. En los terrenos de aprovechamiento cinegético especial, la celebración de ojeos deberá ser comunicada por escrito al Servicio con una antelación mínima de diez días, indicando el número de escopetas, la superficie a batir y los días en que pretenden llevarse a cabo, que podrán no coincidir necesariamente con las fechas hábiles establecidas para la caza menor con carácter general.

2.6.—CONEJO.

a) Se podrá cazar esta especie desde el 19 de octubre hasta el 6 de enero, ambos inclusive, con las mismas limitaciones establecidas en 2.1. para la caza menor en general.

b) Cuando la abundancia de conejos ocasione perjuicios a la agricultura o la incidencia de la mixomatosis haga peligrar su racional aprovechamiento, el Servicio podrá autorizar, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial y a petición de los titulares, la caza de esta especie con escopeta durante el período comprendido entre el 28 de junio y el 27 de julio, ambos inclu-

sive, todos los sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

Durante este período, el número de perros auxiliares queda restringido a uno por cazador o, como máximo, a tres por cuadrilla, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta normativa, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies.

c) Por las mismas circunstancias de daños a cultivos o mortandad por mixomatosis, así como por otras razones justificadas de interés cinegético o social, los titulares de cotos o de derechos afectados o, en su caso los Ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar del Servicio la caza de conejos en época de veda mediante cepos, lazos, o perro a diente, así como su captura in vivo para vacunaciones o para repoblación de otras zonas. Estos conejos no podrán ser objeto de venta o comercio.

2.7.—LIEBRE.

a) Mismo período hábil establecido en 2.1. para caza menor en general.

b) En aquellos terrenos idóneos para la caza de esta especie con galgos, la Dirección General del Medio Ambiente podrá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para facilitar el ejercicio de esta modalidad tradicional, previa resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2.8.—TORTOLA.

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor en 2.1. más el período de media veda establecido en 2.2. y en las condiciones que en estos apartados se señalan.

2.9.—PALOMA TORCAZ.

a) El mismo período establecido con carácter general para la caza menor en 2.1., más el período de media veda fijado en 2.2. y la prórroga a que se refiere el punto 2.3. Durante dicha prórroga, los cazadores interesados podrán solicitar del Servicio autorización para cazar la paloma todos los días de la semana, dados los hábitos erráticos de estas aves, en las condiciones fijadas en 2.3.

b) En toda clase de terrenos donde existan pasos tradicionales de palomas, su aprovechamiento cinegético deberá adaptarse a un plan de caza aprobado previamente por el Servicio, que establecerá la situación de los puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos y el número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente. Durante las fechas de paso principal, los puestos de tiro serán fijos y queda prohibido transitar fuera de ellos con las escopetas desenfundadas.

c) En aquellos parajes donde existan áreas de paso y alimentación de paloma torcaz, podrá

cazarse esta especie desde puesto fijo con auxilio de cimbeles.

d) En las zonas de dormidero de paloma torcaz queda prohibida toda clase de caza desde tres horas antes del ocaso hasta dos horas después de la salida del sol.

2.10.—CODORNIZ.

El mismo período establecido en 2.1. para la caza menor en general, quedando prohibida su caza durante la media veda.

2.11.—AVES ACUATICAS.

Las especies de aves acuáticas relacionadas en 1.1. podrán cazarse durante el mismo período establecido para la caza menor en general. Desde puesto fijo, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, estas aves podrán cazarse desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después del ocaso. Se recuerda la prohibición de cazar en aguas públicas, cauces y márgenes cuando éstas linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

2.12.—ESTORNINOS Y ZORZALES.

a) El mismo período establecido en 2.1. para la caza menor, más el período de media veda fijado en 2.2. y la prórroga a que se refiere el punto 2.3. Durante la prórroga, podrá autorizarse el uso de perro de cobro a quienes lo soliciten, haciendo constar raza y color del perro y adjuntando fotocopia de la licencia de caza correspondiente. Queda prohibido cualquier tipo de reclamo para la caza de estas especies.

b) La caza comercial de estorninos mediante redes en dormideros requerirá autorización especial del Servicio, que fijará las condiciones oportunas en que puede realizarse el aprovechamiento.

2.13.—ZORRO.

El período hábil establecido en 2.1. para la caza menor. Durante este período, y con el fin de facilitar el control y aprovechamiento de la especie en aquellos terrenos donde sea abundante, el Servicio podrá autorizar su caza en batida o por cualquier otro método selectivo, previa solicitud con diez días de antelación de los titulares de cotos, o de las cuadrillas de cazadores locales en caso de terrenos libres.

Artículo 3.º—*Períodos hábiles para la caza mayor.*

3.1.—CAZA MAYOR EN GENERAL.

a) Desde el 18 de octubre hasta el 1 de febrero, ambos inclusive, podrán celebrarse cacerías de ciervo y jabalí en aquellos cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor, previa solicitud que deberá obrar en el Servicio con una antelación mínima de veinte días.

3.2.—CIERVO EN MONTERIA.

Salvo casos justificados, sólo se autorizará la caza de dos venados como máximo por puesto de montería.

3.3.—CIERVO EN BERREA.

En los cotos de caza mayor y a petición de los titulares interesados, se podrá autorizar la caza al rececho del ciervo en celo durante el mes de septiembre, en las condiciones establecidas por el Servicio.

Salvo casos justificados, sólo se autorizará la caza de un ejemplar por cada 1.000 hectáreas de terreno acotado.

3.4.—JABALI.

a) En cotos de caza menor y en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común donde los jabalíes puedan ocasionar daños, los titulares o, en su caso, las cuadrillas de cazadores locales a través de las Cámaras Agrarias, podrán solicitar del Servicio autorización para cazar esta especie en batidas, que podrán celebrarse exclusivamente durante el período comprendido entre el 28 de septiembre y el 6 de enero, los jueves, domingos o festivos de carácter nacional.

b) Durante este mismo período podrán ser autorizados por el Servicio aguaridos, esperas o rondas nocturnas para la caza de esta especie en toda clase de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, previa solicitud del titular correspondiente.

c) En caso de que los jabalíes ocasionen daños a cultivos o pastizales, los titulares de intereses afectados podrán solicitar del Servicio la oportuna autorización para aguaridos, esperas o rondas nocturnas en cualquier época del año, a condición de que la carne de los ejemplares abatidos no sea objeto de venta o comercio.

d) Queda expresamente prohibida la caza del jabalí por cualquier otro procedimiento no autorizado en esta Orden.

e) En aquellas fincas afectadas por la peste porcina africana, la caza del jabalí así como la comercialización y transporte de las piezas cobradas, se ajustará en todo momento a las medidas que dicten las autoridades competentes para la erradicación de la epidemia.

3.5.—CORZO, GAMO, CABRA MONTES Y MUFLON.

Estas especies sólo podrán cazarse al rececho mediante autorización individual por cada ejemplar a abatir, permiso que expedirá el Servicio a petición de los titulares de cotos o del cazador interesado, tras la comprobación oportuna de las circunstancias que concurran en cada caso. Los períodos hábiles para la caza de estas especies son los siguientes:

a) Corzo: desde el primer domingo de julio

hasta el segundo domingo de octubre.

b) Gamo: desde el último domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero.

c) Cabra montés: desde el último domingo de septiembre hasta el primer domingo de mayo.

d) Muflón: desde el último domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero.

Artículo 4.º—Reglamentaciones especiales.

4.1.—MODIFICACION CIRCUNSTANCIAL DE LOS PERIODOS HABILES.

Si fuera necesario adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza cinegética o faunística de Extremadura, la Dirección General del Medio Ambiente, con independencia de lo establecido en el artículo 7 b) para días de fortuna, y previos los asesoramientos pertinentes, podrá:

a) Modificar los períodos hábiles establecidos en la presente Orden siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas así lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas.

c) Restringir los períodos hábiles para la caza de especies concretas.

d) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo surtirán efecto una vez transcurridos cinco días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4.2.—PLANES VENATORIOS LOCALES.

Los titulares de cotos de caza podrán proponer al Servicio los planes venatorios que consideren más convenientes para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza faunística y cinegética de sus terrenos, estimándose como circunstancias favorables aquellas que tiendan a favorecer la calidad y la abundancia de especies cinegéticas, la mejor conservación de las especies protegidas, y el fomento de actividades turísticas relacionadas con la caza y la conservación de la Naturaleza.

En estos terrenos cinegéticos con reglamentación especial se establecerán por el Servicio, a propuesta del titular, los días hábiles para el ejercicio de la caza, que podrán diferir de los períodos fijados con carácter general para el resto de los terrenos, sin rebasar en ningún caso su número total de jornadas por temporada.

Todos aquellos cotos de caza mayor donde se pretenda aprovechar en rececho las especies de cabra montés, muflón, corzo y gamo, deberán proponer al Servicio el plan venatorio pertinente.

4.3.—EQUILIBRIOS BIOLOGICOS.

En aquellos cotos de caza mayor donde se compruebe fehacientemente la existencia conti-

nuada de un notable desequilibrio entre machos y hembras que pueda poner en peligro la calidad de la población, la Dirección General del Medio Ambiente podrá autorizar, siempre durante la época hábil de caza y en las condiciones que en cada caso se establezcan, la reducción de hembras, bien mediante captura en vivo o mediante caza en monterías y ganchos que se celebren en el coto.

4.4.—MAMIFEROS DEPREDADORES.

En aquellos terrenos donde mamíferos depredadores, perros errantes o gatos cimarrones puedan ocasionar perjuicios graves a la ganadería o a la caza, los titulares de intereses afectados, los alcaldes o las Cámaras Agrarias, podrán solicitar de la Dirección General del Medio Ambiente la oportuna autorización para el control de estas especies por métodos selectivos, en las condiciones que en cada caso sean establecidas por el Servicio.

4.5.—ESPECIES PERJUDICIALES PARA LA AGRICULTURA.

En aquellas fincas, zonas o comarcas, donde la abundancia de ciertas especies pudiera ocasionar daños sensibles a los cultivos, se faculta a la Dirección General del Medio Ambiente para establecer zonas de emergencia cinegética temporal donde por períodos de tiempo limitados, se puede autorizar en cualquier época la reducción de las poblaciones de estas especies por los medios que se estimen más oportunos, entendiéndose que queda prohibida la caza y captura de estas especies tan pronto transcurra el período de emergencia establecido.

4.6.—CAPTURA DE PAJAROS PARA JAULA.

Los miembros de sociedades pajariles federadas y otras personas interesadas podrán solicitar del Servicio la oportuna autorización para la captura en vivo, durante el período comprendido entre el último domingo de agosto y el primer domingo de febrero, de ciertas especies protegidas utilizadas tradicionalmente como pájaros de jaula.

Estas autorizaciones serán nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares machos de cada especie que pueden ser capturados, las artes permitidas en cada caso y los días hábiles que en conjunto, no podrán exceder de sesenta.

Queda prohibido con este fin el empleo de redes japonesas de montaje vertical, la liga y cualquier otro procedimiento que pueda dañar o matar a las aves capturadas. La autorización se limita exclusivamente a ejemplares machos, por lo que las hembras deberán ser inmediatamente liberadas.

El titular de la autorización deberá informar del número de ejemplares capturados durante la temporada a la sociedad correspondiente, o lo comunicará al Servicio con fines estadísticos.

4.7.—OTRAS MODALIDADES TRADICIONALES DE CAZA.

a) La caza o captura de cualquier otra especie de la fauna extremeña no relacionada en el artículo 1.º, así como el empleo de métodos no especificados expresamente, requerirá permiso especial del Servicio, que podrá extender en caso conveniente la oportuna autorización nominal, con carácter limitado en cuanto a número de ejemplares y días hábiles, fundamentalmente cuando se trate de especies cazadas tradicionalmente en Extremadura, como ranas y lagartos.

b) Queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraproducente para la conservación de las poblaciones animales y cuya regulación no esté contemplada en la presente Orden.

Artículo 5.º—*Estudios, investigaciones y estadísticas.*

5.1.—CAZA, CAPTURA, ANILLAMIENTO, OBSERVACION Y FILMACION CON FINES CIENTIFICOS O CULTURALES.

a) La caza y captura de ejemplares de fauna extremeña con fines científicos o culturales, y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestias por las especies, como anillamiento, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirán autorización especial de la Dirección General del Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitaciones de número de especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

5.2.—ANILLAS Y MARCAS.

Deberá ser comunicado inmediatamente al Servicio el hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizados para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

5.3.—ESTUDIOS CINEGETICOS.

Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en Extremadura, el Servicio podrá encarar la recogida de los datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

5.4.—ESTADISTICAS.

Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos celebrados durante la temporada, especificando el número de ejemplares de cada especie cobrados y otros datos de interés con fines estadísticos. Estos partes deberán ser remitidos al Servicio antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación del acotado. En el caso de monterías y batidas, el organizador estará obligado a comunicar al Servicio los resultados dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la misma.

Artículo 6.º—*Caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.*

a) En todos los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, o «terrenos libres» de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda prohibida la práctica de la caza durante la presente temporada 1986-1987, sin permiso especial.

b) Los interesados en cazar en dichos terrenos libres deberán solicitar la autorización del Servicio, haciendo constar las fechas y el término o términos municipales donde desean practicar la caza, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad y de la licencia de caza.

c) Los permisos se distribuirán en relación con la superficie de los terrenos libres de cada término y su densidad en especies cinegéticas, de forma que se asegure su racional aprovechamiento.

d) Las sociedades de cazadores federados, en representación de sus miembros, podrán solicitar autorización para cazar en los terrenos libres del término municipal donde se encuentren radicadas, pudiendo el Servicio facultar a dichas sociedades para distribuir entre sus asociados los permisos correspondientes.

e) Los Ayuntamientos de Extremadura podrán facilitar también permisos de caza en los terrenos libres de su término municipal y colindantes, de esta Comunidad Autónoma, a todos aquellos cazadores vecinos o naturales de su municipio, en las condiciones establecidas por el Servicio.

Artículo 7.º—*Medidas complementarias de protección a la caza.*

a) En todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda prohibido el uso para la caza de armas accionadas por gas o aire comprimido; rifles del calibre 22; grabadoras con reclamos; cimbeles vivos que hayan sido mutilados o cegados; cebos envenenados; liga; anzuelos; explosivos; instrumentos eléctricos; luces artificiales; espejos y otros objetos cegadores; teleobjetivos que incorporen un convertidor o amplificador de imagen para tiro nocturno; vehículos, embarcaciones, aviones y aeronaves.

b) Queda prohibido asimismo cazar en días

de fortuna, cuando como consecuencia de incendios, inundaciones, nevadas u otras causas anómalas, la fauna se vea obligada a concentrarse en determinados lugares o esté disminuida en sus facultades normales de defensa.

c) Serán nulos los contratos de subarriendo del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza, así como la cesión, a título oneroso o gratuito, de los contratos de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que conculque las disposiciones legales establecidas para la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies.

d) Queda prohibido importar, exportar, trasladar o soltar ejemplares de fauna silvestre vivos sin previa autorización del Servicio. En época de veda no se podrá transportar ni comerciar con piezas de caza muertas, excepto si proceden de explotaciones industriales autorizadas o disponen de la pertinente autorización del Servicio.

e) El aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies faunísticas existentes en un coto de caza, y el incumplimiento de la legislación vigente o de los planes de conservación exigidos por el Servicio, puede conllevar la anulación de la declaración del acotado, previa incoación del oportuno expediente.

f) Los cerramientos del perímetro exterior de los cotos que se pretendan crear sobre terrenos cercados deberán cumplir las condiciones técnicas que fije el Servicio.

7.1.—CAZA MAYOR.

a) La celebración de cacerías de ciervo y jabalí quedará limitada en general a una montería o a dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno, entendiéndose por ganchos aquellas batidas en que participen menos de diez escopetas con menos de quince perros y por monterías las cacerías en que se rebase dicha cantidad.

b) Los titulares de cotos de caza mayor que estimen que el número de cacerías a celebrar en sus terrenos debe diferir del señalado anteriormente, podrán solicitar una revisión de estos criterios, avalando su propuesta con un estudio detallado en el que se concrete la situación y superficie de las diferentes manchas, las armadas, el número máximo de puestos y de recovas, así como cuantas consideraciones estimen convenientes. Si tras las pertinentes comprobaciones fuera aceptada la propuesta, el Servicio establecerá para dicho coto una normativa específica que se mantendrá en temporadas sucesivas, mientras no varíen las circunstancias.

c) Para evitar aprovechamientos abusivos y por motivos de seguridad, los puestos deberán distanciarse suficientemente para permitir a las reses posibilidades de huida, y los titulares de cotos harán constar claramente en la solicitud las manchas a batir y el número aproximado de escopetas y de perros que tomarán parte en la montería. En general, la distancia mínima entre dos puestos consecutivos nunca podrá ser inferior a 250 m., salvo que los accidentes del terreno sir-

van de protección entre ellos. Por las mismas razones, y siempre que se lleve al puesto más de un arma, queda prohibido terminantemente que éste sea ocupado por más de una persona.

d) Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o monterías simultáneas en cotos colindantes, quedando prohibido en cualquier caso el ejercicio de la caza en una franja de 1.500 m. en torno a la mancha en que se esté celebrando una cacería. A estos efectos, el titular del coto deberá notificar por escrito a los alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y las manchas donde se celebrará la cacería.

e) En aquellas comarcas donde existan varios cotos de caza mayor que constituyan una unidad biológica, la Dirección General del Medio Ambiente podrá exigir a los titulares la elaboración conjunta de un Plan Comarcal de Aprovechamiento Cinegético, para lograr una mejor ordenación y distribución de la riqueza venatoria.

f) Queda prohibido en todo tiempo la caza de hembras de ciervo, corzo, gamo, cabra montés y muflón, así como la de jabalíes seguidos de cría, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 4.3.

g) Queda así mismo prohibida la caza de crías y jóvenes de cabra montés y muflón, ciervos, gamos y corzos en sus tres primeros años, así como jabalíes rayones o bermejoes.

h) Se recuerda también la prohibición de utilizar para la caza mayor cartuchos de perdigones o postas, entendiéndose por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles, cuyo peso por unidad sea inferior o superior respectivamente a 2'5 gramos.

i) Las piezas muertas de caza mayor no podrán ser objeto de comercio si no van marcadas o precintadas con una referencia identificadora, que preceptivamente deberá aparecer en su guía de circulación, donde además se hará constar la fecha de captura, el coto y el término municipal de procedencia.

7.2.—PROTECCION A LA CAZA MENOR.

a) Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de crías o huevos y su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación y con la debida autorización de la Dirección General del Medio Ambiente.

b) En este sentido, se considerarán ilegales y serán decomisadas todas las perdices vivas cuyo origen no se haya justificado convenientemente, por lo que se establece el plazo de un año, a partir del día de publicación de esta Orden, para dar de alta todos los perdigones que se pretendan utilizar como reclamo, para proceder a su oportuno anillamiento por parte del Servicio.

c) En aquellos terrenos donde existan lugares de paso o parada de aves migratorias, el aprovechamiento de estas especies deberá adoptarse a los planes confeccionados al efecto por el Servicio, que a petición de los interesados establecerá las condiciones precisas para evitar aprovechamientos abusivos.

d) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos establecidos para el aprovechamiento industrial de conejos, o en aquellos casos debidamente autorizados por el Servicio para la captura de conejos en vivo con fines de vacunado o repoblación.

El Servicio concederá permisos para la tenencia de hurones, por períodos no superiores a un año, a los titulares de dichos aprovechamientos o autorizaciones, que harán constar en la solicitud el lugar habitual de depósito de estos animales, así como el nombre de las personas encargadas de su manejo y cuidado. El titular se responsabilizará en todo momento de la adecuada utilización de los hurones para los fines expresados, así como de que no sean cedidos a terceras personas sin la debida autorización del Servicio. Los hurones deberán ser entregados al Servicio antes de caducar los permisos de tenencia, si éstos no hubieran sido renovados con anterioridad.

e) Queda prohibida la venta de pájaros en bares y demás establecimientos con destino al consumo público. Los estorninos y zorzales podrán comercializarse durante la época hábil para la caza menor, pero aquellos establecimientos que quieran comercializar estas especies durante la época de veda, deberán contar con la correspondiente autorización del Servicio, previa declaración de sus existencias al término del período hábil de caza menor. Será obligatorio disponer a estos fines de un libro registro a disposición de la Administración para su debido control.

f) Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles de montaje vertical) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en este caso que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por la Dirección General del Medio Ambiente.

Artículo 8.º—Perros de caza.

a) La Dirección General del Medio Ambiente, promoverá la conservación y fomento de las razas de perros de caza existentes en Extremadura, estableciendo a estos efectos los libros de orígenes y los genealógicos correspondientes.

b) Con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados previamente a la iniciación de la temporada hábil, el Servicio establecerá, a petición de los interesados, los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo este entrenamiento.

c) La Federación Provincial de Caza respaldará estas solicitudes, siempre que sea necesario efectuar la selección de ejemplares que deban intervenir en competiciones oficiales de perros de caza.

d) Las personas que no se encuentren ejerciendo su derecho legal a cazar, están obligadas a impedir que los perros de su propiedad o bajo su custodia persigan o dañen a piezas de caza y especies protegidas, a sus crías o a sus nidos.

Artículo 9.º—Medidas de seguridad.

a) Queda prohibido cazar en las zonas de seguridad y en una franja de terreno de 100 a 500 m. en torno a ellas, según se trate de caza menor o mayor respectivamente.

b) Queda prohibido cazar, disparar o portar las armas cargadas cuando por motivos de niebla o escasa visibilidad sea dificultosa la identificación de las piezas a menos de 100 ó de 500 m., según se trate de caza menor o caza mayor respectivamente.

c) Todo cazador con armas deberá haber concertado previamente un contrato de seguro que cubra la obligación de indemnizar los daños que pudiera causar durante el ejercicio de la caza.

Artículo 10.—Valoración de especies de la fauna silvestre.

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Extremadura, en el Anejo 1 se fija el baremo de valoración de las distintas especies de la fauna silvestre, que sustituye y anula en el ámbito de la Comunidad Autónoma al establecido por Resolución de la Dirección del ICONA con fecha 28 de febrero de 1978. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.º—Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologable tendrán un aumento en su valoración igual al establecido para los cazadores extranjeros en las Reservas Nacionales de Caza, de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.

2.º—La valoración asignada a las distintas especies podrá ser aumentada hasta el doble, en el supuesto de que su captura represente un peligro de extinción para la población local.

3.º—Los huevos o crías tendrán por unidad la misma valoración que se asigna al de la especie reproductora.

4.º—Dada la dificultad que puede suponer el reconocimiento de ciertas especies de anátidas protegidas, semejantes a las que se pueden cazar legalmente, no será exigible la correspondiente indemnización por daños si se hace entrega voluntaria a la Autoridad más próxima de las anátidas protegidas abatidas equívocamente, en aquellos casos en que sea notorio su parecido con especies cinegéticas.

5.º—La tenencia ilegal de ejemplares de hurón será asimilada a la del turón, su especie silvestre.

Artículo 11.—Conservación de la fauna silvestre.

1.º—ESPECIES ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS A NIVEL NACIONAL.

Queda prohibido en todo el territorio de Extremadura la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y exportación de las especies de fauna sil-

vestre que se relacionan en el Anejo II, así como la recogida de sus huevos o crías y la preparación y comercialización de sus restos, incluida la naturalización de ejemplares.

2.º—ESPECIES PROTEGIDAS EN EXTRE-MADURA.

Quedan protegidas también y en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anejo III.

3.º—CAPTURAS ACCIDENTALES.

Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los Anejos II y III, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los agentes del Servicio o autoridades locales.

4.º—TAXIDERMISTAS, PELETEROS Y CUR-TIDORES.

Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán llevar un Libro de Registro, a disposición en cualquier momento de los agentes del Servicio, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada, procedencia y fecha de captura de los ejemplares y el nombre y dirección de sus propietarios.

5.º—CANTILES.

Dado el gran interés ecológico de los cantiles extremeños, y en evitación de molestias que puedan incidir negativamente en el proceso reproductor de especies sensibles, a partir del 26 de diciembre y hasta el 15 de agosto será precisa autorización especial para cazar y para la escalada deportiva en una franja de 1.000 m. en torno a los roquedos o cantiles donde existan nidos de buitres leonados y de otras especies protegidas.

6.º—MEDIDAS EXCEPCIONALES.

Siempre que no exista otra solución satisfactoria, la Dirección General del Medio Ambiente podrá autorizar la captura o caza selectiva, con carácter limitado y temporal, de aquellos ejemplares de especies no amenazadas, cuya población sea preciso controlar para prevenir daños de importancia a otras especies, a los cultivos, al ganado, a los montes o a otros intereses públicos o privados prioritarios, así como con fines de investigación, educación, repoblación o reintroducción en áreas donde hubieran resultado exterminadas.

Artículo 12.—*Recomendaciones y sanciones.*

a) Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores Civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, de no quedar expresamente especificado en el artículo 48 del vigente Reglamento de Caza, será considerado en cualquier caso como infracción administrativa grave, a todos los efectos.

Mérida, 5 de junio de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E J O I

Valoración de especies de la fauna silvestre en pesetas por unidad, con independencia de sexo y edad excepto trofeos homologables, de acuerdo con el artículo 10 de la presente Orden.

CAZA MAYOR

Cabra montés	500.000
Ciervo	250.000
Corzo	150.000
Gamo y muflón	100.000
Jabalí	50.000

CAZA MENOR

Zorro	10.000
Conejo, liebre, perdiz y aves acuáticas.	5.000
Palomas, tórtola, codorniz, chocha y agachadiza	2.500
Faisán, colines y demás especies exóticas	2.000
Zorzales, estorninos y córvidos	1.000

OTRAS ESPECIES

Lince	500.000
Nutria y lobo	250.000
Desmán, gato montés y meloncillo	50.000
Tejón, turón, garduña y gineta	15.000
Comadreja, erizo y murciélagos	5.000
Somormujos, zampullines y cormoranes.	15.000
Avetoro, avetorillo y malvasía	100.000
Otras anátidas no cinegéticas	15.000
Grullas, garzas, espátulas y cigüeña blanca	100.000
Cigüeña negra y avutarda	500.000
Sisón, alcaraván, ganga y ortega	15.000
Aguila imperial y buitre negro	500.000
Buitre leonado, alimoche y águila real.	250.000
Aguila perdicera y halcón peregrino ...	250.000
Aguila culebrera y águila pescadora ...	150.000
Restantes aves de presa	100.000
Calamón y focha cornuda	100.000
Avefrías, cigüeñuelas y avocetas	15.000

Restantes limícolas y gaviotas	10.000
Martín pescador y carraca	10.000
Pájaros carpinteros y chotacabras	5.000
Restantes aves protegidas	1.000
Otras aves no protegidas	500
Anfibios y reptiles	1.000

A N E J O II

Especies de la fauna silvestre estrictamente protegidas de acuerdo con el Real Decreto 3.181/1980 de 30 de diciembre.

MAMIFEROS

Desmán, todas las especies de murciélagos, rattilla asturiana, nutria, lince, gato montés y meloncillo.

AVES

Colimbos, somormujos, zampullines, paiños, petrel, fulmar, pardelas, cormoranes, pelicanos, alcatraz, garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo, avetoro, cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, morito, flamenco, cisnes, barnaclas, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande, malvasía, todas las especies de aves rapaces diurnas, torillo, grulla común, grulla damisela, polluelas, guión de codornices, calamón, focha cornuda, ostreros, chorlitos, chorlitos, vuelvepedras, correlimos, archibebes, andarrios, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapitos, agachadiza real, cigüeñuela, avoceta, falaropos, combatiente, corredor, canastera, págalos, gaviotas, fumareles, pagazas, charranes, charrancito, alca, arao, frailecillo, tórtola turca, cuco, críalo, todas las aves rapaces nocturnas, chotacabras gris, chotacabras pardo, vencejos, martín pescador, abejaruco, carraca, abubilla, torcecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco, pico menor, alondras, terrera, calandria, cogujadas, totovía, golondrinas, aviones, bisbita, lavanderas, alcaudones, mirlo acuático, chochín, acentor, buscarlas, carricerines, carriceros, carrucas, mosquiteros, reyezuelos, buitrones, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, colirrojos, ruiseñores, petirrojo, pechiazul, mirlo collarizo,

bigotudo, mito, carboneros, herrerillos, pájaro moscón, trepador azul, treparriscos, agateador, escribanos, pinzones, jilgueros, verderón, pardillo, camachuelos, piquituerto, picogordo, gorrión moruno, gorrión chillón, gorrión alpino, estornino rosado, oropéndola, rabilargo y chova piquirroja.

REPTILES

Salamanquesas, lución, culebrilla ciega, lagartijas, lagartos, eslizones, culebra de herradura, coronela europea, coronela meridional, culebra de escalera, culebra de cogulla, culebra viperina y culebra collariza.

ANFIBIOS

Salamandra rabilarga, gallipato, tritón ibérico, tritón jaspeado, sapo partero ibérico, sapo partero común, sapo de espuelas, sapo corredor, sapillo pintojo, sapillo moteado, ranita de San Antonio, ranita meridional y rana patilarga.

A N E J O III

Especies de la fauna silvestre protegidas en Extremadura

MAMIFEROS

Erizo, todas las especies de musarañas, tejón, turón, garduña, comadreja, gineta, lobo, lirón careto y rata de agua.

AVES

Ansar gris, ansar campestre, pato cuchara, pato colorado, cerceta carretona, serreta mediana, focha común, polla de agua, rascón, gaviotas, archibebes, zarapitos, agachadiza chica, chorlito dorado, avefría, sisón, avutarda, ganga, ortega y alcaraván.

REPTILES

Galápago leproso, galápago europeo, lagarto ocelado, culebra bastarda y víbora holicuda.

ANFIBIOS

Salamandra, sapo escuerzo y rana común.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de julio de 1986, por la que se cesa como Jefe de Gabinete de la Conseje-

ría de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a don Luis Llorens Marín.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33,7, de la Ley 2/84 de 7 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Au-

tónoma de Extremadura y el artículo 7, C del Decreto número 10/1985 de 1 de abril de atribución de competencias en materia de personal en concordancia con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del citado Decreto 10/85,

D I S P O N G O :

Artículo primero: Vengo en cesar a don Luis Llorens Marín como Jefe de Gabinete de la Con-

sejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 1986.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

V. Anuncios

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

ANUNCIO de 14 de julio de 1986, sobre estudio de detalle del Campo de Fútbol de esta localidad, con destino a la construcción de viviendas sociales.

Aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión extraordinaria el día 5 de diciembre de 1985 el estudio de detalle del Campo de Fútbol en la localidad de Carcaboso con destino a la construcción de viviendas sociales y habiendo estado sometido a información pública durante el plazo de un mes en el B.O.P. número 287 se expone en este Diario para que en caso de haberlas se presenten las reclamaciones oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carcaboso, a 14 de julio de 1985.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANUNCIO de 21 de julio de 1986, sobre convocatoria de concurso para la contratación de las obras de construcción del Centro Regional de RTVE en Mérida.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de las obras de construcción del Centro Regional de Radio Televisión Española en la localidad de Mérida.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 378.080.017 pesetas.

El plazo de ejecución se fija en 9 meses.

Fianza provisional: Dispensada, según Decreto 1883/1979, de 1 de junio.

Clasificación de los contratistas: Grupo C, subgrupos todos; grupo J, subgrupo 2; grupo K, subgrupos 5 y 9; categoría E; grupo I, subgrupo 7.

Las proposiciones constarán de 2 sobres cerrados. El sobre número 1 contendrá la documentación general:

— Documentos que acrediten la personalidad del empresario.

— Certificado de clasificación definitiva.

— Declaraciones juradas del licitador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades expresadas en el artículo 9.º de Ley de Contratos del Estado.

— Justificante de encontrarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales.

— Documentación que acredite la solvencia económica, financiera y técnica del licitador.

El sobre número 2 contendrá la oferta económica que incluirá el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Cultura en su Secretaría General Técnica, Plaza del Rastro, s/n., en Mérida.

Las proposiciones se entregarán en mano en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura. El plazo de presentación de ofertas finalizará a las doce horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura a las doce horas del tercer día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 21 de julio de 1986.

ANUNCIO de 22 de julio de 1986, sobre contratación directa de las obras de reforma y reparaciones del Colegio Donoso Cortés, de Cáceres.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1986, autorizó la contratación directa de las obras de Reforma y Reparaciones del Colegio Donoso Cortés de Cáceres. En consecuencia se procederá, por el sistema de concierto directo, a la ejecución de las mencionadas obras, con un presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de pesetas 11.373.949.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado.

Mérida, 22 de julio de 1986.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 18 de julio de 1986, por la que se anuncian concursos para la redacción de las normas subsidiarias de los municipios de Miajadas y Garrovillas (Cáceres) y Torremejía (Badajoz).

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, resolvió aprobar el día 18 de julio de 1986 el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares por las que se han de regir los concursos públicos para la realización de trabajos de planeamiento urbanístico de la Región Extremeña, en virtud del cual se convocan los presentes concursos, que se acomodarán a las siguientes bases:

1.^a—Objeto de los concursos y tipo de licitación:

Es objeto de los concursos la elaboración de los siguientes trabajos de planeamiento:

A) Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio de Miajadas (Cáceres), con inclusión de la cartografía necesaria para su elaboración, escala 1:10.000 para la totalidad del término municipal y escala 1:2.000 para el casco urbano de Miajadas y los núcleos de Casar de Miajadas y Alonso Ojeda, ajustándose a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, con un presupuesto total de 4.750.000 pesetas (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

B) Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio de Garrovillas (Cáceres), ajustándose a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, con un presupuesto de 2.500.000

pesetas (dos millones quinientas mil pesetas), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

C) Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio de Torremejía (Badajoz), ajustándose a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas, con un presupuesto de pesetas 1.000.000 (un millón de pesetas), que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.^a—Plazo de ejecución y fecha prevista para su iniciación:

Serán las que se determinen en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas.

3.^a—Oficinas donde se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas:

En las de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sitas en la calle Juan Pablo Forner, número 9, tercera planta, de Mérida.

4.^a—Modelo de proposición:

Don, con domicilio en, provincia de, calle, número y con D. N. I. número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la realización de los trabajos de redacción de las normas subsidiarias de, se compromete, en su nombre (o en el de la Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de los trabajos con estricta sujeción a los requisitos expresados y a los Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobadas por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, obligándose a la realización de los indicados trabajos de Planeamiento Urbanístico en los plazos según el plan de trabajos que se aprueba y el precio de (letra y número).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

5.^a—Plazo y lugar para la presentación de proposiciones:

El plazo será el de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, y se presentarán en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

6.^a—Presentación de proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en estos concursos, se presentarán, independientemente para cada uno de ellos, en dos sobres cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que le represente. El sobre número uno contendrá exclusivamente la proposición económica según el

modelo reseñado en la base cuarta. El sobre número dos contendrá la documentación administrativa y referencias técnicas señaladas en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Mérida, 18 de julio de 1986.

RESOLUCION de 18 de julio de 1986, por la que se anuncian concursos para la elaboración de estudios territoriales de las comarcas de Alagón, Alcántara, La Serena y La Campiña.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión del día 17 de junio de 1986, convoca concursos para la elaboración de los estudios territoriales de las comarcas de Alagón, Alcántara, La Serena y La Campiña, los cuales se acomodarán a las siguientes bases:

1.^a—Objeto de los concursos y tipos de licitación:

Es objeto de los concursos la elaboración de los estudios territoriales de las siguientes comarcas:

A) Comarca del Alagón (Cáceres), formada por los términos municipales completos de Cachorrilla, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Coria, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Pescueza, Portaje, Riobos y Torrejoncillo, con un presupuesto total, incluido el IVA, de 4.046.000 pesetas (cuatro millones cuarenta y seis mil pesetas).

B) Comarca de Alcántara (Cáceres), constituida por los términos municipales completos de Acehuche, Alcántara, Brozas, Ceclavín, Mata de Alcántara, Navas del Madroño, Piedras Albas, Villa del Rey y Zarza la Mayor, con un presupuesto total, incluido el IVA, de 3.243.000 pesetas (tres millones doscientas cuarenta y tres mil pesetas).

C) Comarca de La Serena (Badajoz), formada por los términos municipales completos de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Campanario, Capilla, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Coronada, Magacela, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena y Zarza Capilla, con un presupuesto total, incluido el IVA, de 8.835.000 pesetas (ocho millones ochocientos treinta y cinco mil pesetas).

D) Comarca de La Campiña (Badajoz), constituida por los términos municipales completos de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Maguilla, Malcocado y Valverde de Llerena, con un presupuesto total, incluido el IVA, de 3.322.000 pesetas (tres millones trescientas veintidós mil pesetas).

Todos y cada uno de estos trabajos, deberán ajustarse al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por esta Consejería con fecha 23 de octubre de 1985.

2.^a—Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución de cada Estudio será de seis meses contados desde el momento de la firma del contrato, o desde que por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se haga entrega al adjudicatario de la base cartográfica.

3.^a—Oficinas donde se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas:

En las de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sitas en la calle Juan Pablo Forner, número 9-3.^a planta de Mérida.

4.^a—Modelo de Proposición:

Don, con domicilio en, provincia de, calle, número y con D. N. I. número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la realización de los trabajos de elaboración del estudio territorial de, se compromete, en su nombre (o en el de la Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de los trabajos con estricta sujeción a los requisitos expresados y a los Pliegos de Prescripciones Técnicas aprobadas por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, obligándose a la realización de los indicados trabajos en el plazo según plan de trabajos que se aprueba y el precio de (letra y número).

(Lugar, fecha y firma del licitador).

5.^a—Plazo y lugar para la presentación de proposiciones:

El plazo será el de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y se presentarán en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

6.^a—Presentación de proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en estos concursos, se presentarán, independientemente para cada uno de ellos, en dos sobres cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que le represente. El sobre número uno contendrá exclusivamente la proposición económica según el modelo reseñado en la base cuarta. El sobre número dos contendrá la documentación administrativa y referencias técnicas señaladas en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Mérida, 18 de julio de 1986.

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de terrenos para obras de acondicionamiento ensanche y mejora del firme en carretera CC-526 de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo. P. K. 32'100 al 44'230. Tramo: Coria-Moraleja. Obra clave: J.E.-2-CC-4. C.O.P. U.M.A. número 20. Términos municipales: Coria, Casas de D. Gómez y Moraleja. Provincia: Cáceres.

INFORMACION PUBLICA

Aprobado el proyecto de obras arriba referenciado, con fecha 16-04-86, y llevando ello implícito la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54; se abre la información pública, a tenor del artículo 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento de 26-04-57, por término de quince días, para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos que crea oportunos para rectificar posibles errores en la relación de titulares afectados o en los bienes de los mismos, cuya re-

lación concreta e individualizada se expresa a continuación.

Igualmente, en el mismo término, pueden oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de ocupación y, en su caso, a la declaración de urgencia, debiendo entonces indicarse los motivos de preferente ocupación de otros bienes distintos a los comprendidos en la relación que se publica.

Las alegaciones por escrito y su justificación, o comprobación documental, pueden ser dirigidas al Servicio Regional de Carreteras de C.O.P.U.M.A. Sección de Contratación y Expropiaciones, en Mérida, C/ Juan Pablo Forner, 9-2.º, en el plazo de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y periódico «Hoy» pudiendo así mismo los interesados examinar el proyecto de razón en el mismo organismo en Mérida y en los Ayuntamientos de los términos municipales arriba expresados en cuyas Secretarías también pueden presentarse los escritos de que se hace mención más arriba.

Mérida, 14 de julio de 1986.

RELACION DE AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL CORIA

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²
	580	Hnos. de Filomena Diaz Valiente	Secano	300,00
	579	Dª Concepción Martin Macias	"	812,75
	578	Hnos. de Filomena Diaz Valiente	"	217,00
	5	D. Joaquin Serrano Mocholi	"	240,00
	581	D. Arturo Perez Gonzalez	"	3.623,00
	577	D. Luis Vauqero Mateos	"	1.055,50
	576	D. Julian Pizarro Pulido	"	220,00
	39	D. Jacinto Gutierrez Clemente	"	33,00
6	43	El Estado	"	550,50
6	128	D. Ricardo Diaz Gonzalez	"	775,50
6	136	D. Arturo Perez Gonzalez	"	4.086,50
6	137	D. Dionisio Arcedillo Clemente	"	2.215,00
6	138	Dª Juana Periañez Clemente	"	956,25
6	139	" " " "	"	110,00
6	140	Dª Sofia Collado Clemente	"	112,50
6	141	D. Angel Perez de la Riva	"	85,50
6	142	D. Adrian Clemente Lucas	"	80,00
6	143	Dª Amalia Garcia herrero	"	360,00
6	144	Dª Sofia Collado Clemente	"	300,00
6	244	Dª Mª Josefa Cardenas Moguer Cordel de Ganados	"	297,00 752,50
6	146	D. Angel Valiente Martin	"	42,00
6	147	D. Daniel Gomez Arroyo	"	60,00
6	148	D. Angel Perez de la Riva	"	214,40
6	149	D. Angel Valiente martin	"	160,00
6	150	El Estado	"	280,00
6	151	Daniel, Marciana y Carmen Gomez Arroyo	"	285,00
6	152	Dª Sofia Collado Clemente	"	2.131,50
5	193	D. Arturo Perez Fernandez	"	422,10
5	93	D. Pablo Sanchez Gamboa	"	316,25
5		Dª Sofia Collado Clemente	"	616,00
5		D. Angel Perez de la Riva	"	206,25
5		D. Adrian Clemente Lucas	"	120,00
5		D. Jose Mª Echavarri Montero	"	318,50
5		" " " "	"	156,00
5		Dª Teodora Clemente Lucas	"	99,75
5		D. Fortunato Perez Rodriguez	"	67,50
5		D. Adrian Clemente Lucas	"	796,50
5		Centro Tabaco (TABACALERA S.A.)	"	345,00
5		D. Sofia Collado Clemente	"	205,40

TERMINO MUNICIPAL. CASAS DE DON GOMEZ

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²
7	13	D. Alfredo Valle Alba	Secano	619,50
7	12	D. Justino Manzano Plaza	"	110,00
7	7	Dª Mª Josefa Garcia Rodriguez	"	1.254,00
7	6	D. Celso Mateos Mateos	"	1.382,40
7	5	Dª Visitación Mateos Garcia	"	562,90
7	4	Dª Mª del Pilar Mateos Garcia	"	812,80
7	3	Dª Tiburcia Arroyo Mateos	"	1.512,00
7	2	Hnos. Maestre Mateos	"	3.375,50
7	14	Cordel de Ganado	"	1.565,00
7	15	" " "	"	362,60
7	16	" " "	"	363,20
7	17	" " "	"	431,20
7	19	" " "	"	189,00
7	20	" " "	"	451,20
7	21	" " "	"	712,80
6	25	Hnos. Maestre mateos	"	1.610,70
6	24	Hnos. Mateos Terroso	"	415,80
6	23	Dª Matilde Terroso Calvo	"	409,50
6	22	D. Julio gomez Gil	"	333,00
6	21	Dª Eusebia Calvo Martin	"	204,00
6	20	Dª Sofia Rodriguez Calvo	"	155,00
6	19	D. Nereo Rodriguez Calvo	"	144,15
6	18	Dª Petra Rodriguez Calvo	"	155,00
6	17	Dª Damiana Calvo Calvo	"	504,70
6	16	Dª Maria Manzano Tole	"	647,67
6	26	Cordel de Ganados	"	1.339,25
6	29	" " "	"	259,90
6	33	" " "	"	533,40
6	34	" " "	"	231,00
6	37	" " "	"	89,60
6	38	" " "	"	80,00
6	45	" " "	"	519,75
6	46	" " "	"	165,75
5	18	D. Modesta Barrantes Mateos	"	124,00
5	19	Dª Inocencia Barrantes Mateos	"	112,50
5	20	D. Felipe Dieguez Tireda	"	240,00
5	16	Cordel de Ganados	"	432,00
5	15	" " "	"	250,80
5	14	" " "	"	558,00
5	13	Cordel de Ganados	"	1.365,00
5	12	" " "	"	217,60
5	11	" " "	"	667,00
5	10	" " "	"	154,00
5	9	" " "	"	1.382,40
5	16	Dª Cristina Gutierrez	"	1.820,00
4,5,6,y 7	2	" " "	"	2.604,00
4,5,6 y 7	1	Dehesa Boyal (Ayuntamiento Casas Don gomez)	"	4.730,00
8	1	D. Candido Calvo Martin	"	385,00
8	18	D. Aurelia Clemente Amarillas	"	820,00
8	19	D. Jesus Garcia Hernandez	"	4.680,00
5	31	D. Manuel Prades Torrecilla	"	1.404,00
5	30	Dª Maria Clemente Mateos	"	758,00
5	29	D. Ernesto Clemente Rodriguez	"	1.531,70
5	28	D. Juan Clemente Rodriguez	"	1.411,00
5	27	D. Alfonso Clemente Rodriguez	"	837,00
5	25	D. Vicente Mateos Clemente	"	609,12
5	24	Dª Rosario Gonzalez Gomez	"	533,60
5	23	D. Pedro Clemente Rodriguez	"	3.153,50
5	21	D. Felipe Dieguez Tirado	"	763,75

TERMINO MUNICIPAL MORALEJA

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA en m ²
ZONA D	1.941	D. Felipe Pascual Martin	Secano	9.400,00
"	159	D. Vidal Sanchez Pascual	Regadio	6.500,00
"	162	D. Nonato Muñoz Mateos	"	1.790,00
"	163	D. Fidel Moreno Amado	"	2.775,00
"	154	D. Marcelino Ruiz gomez	"	1.975,00
"	111	D. Teodoro Lopez Cepa	"	990,00
"	2	P.C.I. de Moraleja	"	80,00
"	3	P.C.I. de Moraleja	"	100,00
ZONA C	1.941	D. Damaso Lopez Escudero y Hnos.	Secano	2.625,00
"	149	" " " " " "	"	880,00
"	148	Dª Gabina Lopez Escudero	"	720,00
"	144	Dª Gabina Lopez Escudero	Regadio	1.170,00
"	142	D. Damaso Lopez Escudero y Hnos.	"	9.560,00
ZONA B	38	Parroquia de Moraleja	"	75,00
"	33	D. Julio Valle Alba	"	40,00
"	32	D. Jose Paniagua Moreno	"	40,00
"	31	D. Paulino bueso gonzalez	"	120,00
"	30	D. GERman Perez Vazquez	"	70,00
"	29	D. Crescencio gonzalez Casado	"	40,00
"	28	D. Telesforo Montero Valle	"	30,00
"	27	D. Alfredo Perez Garcia	"	210,00
"	26	D. German Serrano del Prado	"	300,00
"	25	Dª Petra rios Sanchez	"	432,00
ZONA A	144	C. H. DEL TAJO	"	100,00
"	143	D. Manuel Malaga Godoy	"	330,00
"	142	D. Telesforo Montero Valle	"	45,00
"	141	D. Alfredo Perez Garcia	"	315,00
"	140	D. German Serrano del Prado	"	105,00
"	139	D. Graciano de la Recuera iglesias	"	87,00
"	138	D. Abel Garcia Martin	"	50,00
"	137	D. Crescencio Bueso Granados	"	52,50
"	136	D. " " "	"	80,00
"	135	D. Crescencio Gonzalo Bueso	"	35,00
"	134	D. Joaquin Martin Menaez	"	17,50
"	130	D. Juan Manuel Criado	"	17,50
5	31	D. Manuel Prades Torrecilla		70,00
4,5,6 y 7	2	Dª Cristina Gutierrez		170,00
4,5,6 y 7	1	Ayuntamiento Casas de Don Gomez		215,00
8	19	D. Jesus Garcia hernandez		585,00
ZONA C	1.945	D. Damaso Lopez Escudero y Hnos.		930,00
"	149	" " " " " "		175,00
"	148	Dª Gabina Lopez Escudero		170,00

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECLARACION en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: D. Juan Campos Hernández y otros.

Domicilio: c/ Ciudad Jardín número 1, 3.º C. Zafra.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 26 L.A.T. Zafra-Presa del Castellar.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0'25.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Junto P. K. 2'6 Ctra. Zafra-La Lapa en Zafra.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA

Relación de transformación: 15-20/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificación parcelas.

Presupuesto: 2.001.188 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.441.

Este anuncio sustituye al publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 243 del día 24 de octubre de 1985 y Diario Oficial de Extremadura número 86, del día 22 de octubre, en lo referente a la declaración de utilidad pública, quedando subsistente en los demás extremos del mismo.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente número 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 21 de abril de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Heredero de Adrián Gómez Valero, con domicilio en Pablo Luengo, 38, Navalморal de la Mata (Cáceres), solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Lomas del Medio. Talayuela.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Interior.

Potencia: 200 KVA.

Relación de transformación: 13.200 ± 5% 230-133 V.

Presupuesto en pesetas: 2.250.764.

Finalidad: Aumento de potencia a 200 KVA para secadero de tabaco y viviendas.

Referencia del expediente: AT-1.019.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 28 de abril de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Ayuntamiento, con domicilio en Plaza Mayor, 4, Malpartida de Plasencia (Cáceres), solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 53 línea Plasencia-Jaraíz.

Final: C. T. proyectado.

Término municipal afectado: Malpartida de Plasencia.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 44 KV.

Longitud en m.: 945.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 54'6.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: «El Robledo».
 Número de transfor.: 1.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia: 100 KVA.
 Relación de transformación: $44.000 \pm 5\%$ 380-220 V.
 Presupuesto en pesetas: 8.088.300.
 Finalidad: Elevación de aguas.
 Referencia del expediente: AT-4.103.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 28 de abril de 1986.

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Domicilio: Parque de Castelar, número 1. Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA. VALQUEMADO

Emplazamiento: c/ Solar Ibáñez en Villafranca de los Barros.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia: 160 KVA.
 Relación de transformación: 15-20/0'22-0'127 KV.
 Baja tensión: Comprende la red descrita en proyecto.
 Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.
 Presupuesto: 5.445.855 pesetas.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Referencia: 01.788/12.026.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la

Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente número 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 28 de abril de 1986.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: D. Alfredo Velasco Martínez.
 Domicilio: c/ Padilla, 73 - 2.º A. Madrid.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 5 línea a C. T. El Carrascalejo.
 Final: C. T. que se describe.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en Km.: 1'115.
 Tensión de servicio: 22-20 KV.
 Conductores: Al-Ac 3x31'10 mm.² de sección.
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Cancho Gordo en El Carrascalejo.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia: 25 KVA.
 Relación de transformación: 22/0'38-0'22 KV.
 Finalidad de la instalación: Electrificar vivienda, con equipo medida al municipio línea de baja tensión.
 Presupuesto: 2.232.588 pesetas.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Referencia: 22.493.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, número 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 29 de abril de 1986.

NORMAS DE SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1986

1. FORMA.

Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con las tarifas establecidas en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.

2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. TARIFAS.

3.1. El precio de la suscripción para el año 1986, es de 4.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de Abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.000 pesetas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.000 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.000 pesetas, para el último trimestre.

3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 50 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 75 pesetas la unidad.

4. FORMA DE PAGO.

4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».

4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

La renovación para el ejercicio 1986 completo, de acuerdo con las tarifas y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de Enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

..... Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1986, hasta el 31 de diciembre de 1986.

Con fecha de de 198....., les envío mediante Ingreso en c/c. postal / Talón nominativo / Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma o sello,

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1
Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres